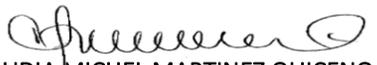


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 23 de 2021. Se deja constancia que por reparto del se recibe demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ a través de apoderada judicial contra el señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS. Sírvase proveer.

Se anexan los siguientes documentos:

- Memorial poder en un folio
- Registro de matrimonio en dos folios.
- Registro de nacimiento del demandante en dos folios.
- Registro de nacimiento de la demandada en un folio.
- Copia de Cedula ciudadanía de la demandante en un folio.
- Copias Cedula de ciudadanía de las personas llamadas como testigos en dos folios.
- Escrito de la Demanda en cuatro folios.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS.

Analizada la demanda presentada y sus anexos, se evidencian algunas imprecisiones que conllevan su inadmisión:

- Debe establecerse si los cónyuges tuvieron hijos dentro del matrimonio, pues se hace referencia a tres hijas de la demandante, pero no refiere si es el cónyuge el progenitor, habiendo entre la descendencia descrita una menor de edad. De ser hijas matrimoniales, deben aportarse sus registros civiles de nacimiento.
- Deberá la parte demandante referir de manera inequívoca los supuestos facticos que acreditan las causales alegadas, toda vez que en los hechos de la demanda si bien refiere a la ocurrencia de la causal 7° del artículo 154 del C.C., no ubica en el tiempo y el espacio o cronológicamente la ocurrencia de tal causal.
- Así también, deberá aportar la prueba documental que obre en su poder para la probanza de la causal esbozada, pues solo se referencio prueba testimonial, la que puede no ser suficiente. (artículo 82 N°6 CGP).
- En el HECHO CUARTO de la demanda, refiere que, con ocasión de los hechos ligeramente allí planteados, la cónyuge se desplaza con sus hijas de la residencia matrimonial en Ibagué, a la ciudad de La Dorada. A su vez en el HECHO QUINTO refiere como el ultimo domicilio en común de los cónyuges la ciudad e La Dorada; debe clarificar la parte a que se debe tal inconsistencia, por ser fundamental para determinar la competencia funcional para conocer de la demanda. (artículo 82 N°5 CGP).
- También se hace alusión en el HECHO SEXTO a una separación de hecho, es decir la ocurrencia de la causal 8° del artículo 154 del C.C., pero no alude ninguna

circunstancia de tiempo, modo y lugar que fundamenten su ocurrencia, lo que es absolutamente necesario, debiendo indicar la fecha exacta en la que la separación de hecho tuvo lugar (artículo 82 N°5 CGP).

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ídem, en concordancia con lo determinado en los numerales 5º, 6º y 11º del artículo 82 del CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica a la apoderada de la demandante abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J., conforme con el memorial poder otorgado.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ en contra del señor LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

TERCERO. RECONOCER Personería jurídica al apoderado del demandante abogada MARÍA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE identificada con T.P. No. 65.165 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, conforme con el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZALEZ
JUEZ

Auto Interlocutorio No. 231
Radicado No. 2021-00119
Demandante: CLAUDIA MERCEDES SAAVEDRA SANCHEZ
Demandada: LUIS HERNANDO OSORIO GALVIS
Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria